

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2004-02024

Tunja,

ACCIÓN:

**POPULAR** 

**DEMANDANTE: AQUILINO FRANCISCO VARGAS LEGUIZAMON** 

**DEMANDADOS:** EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS - HOY

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - TGI

RADICACIÓN:

15000-23-31-000-2004-02024

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a resolver la solicitud de la parte actora, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir a los integrantes del Comité de Verificación conformado en la presente Acción Popular, a fin de que presenten dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, informe relacionado con el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2007 (fls. 380 a 402), confirmada mediante providencia del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 22 de enero de 2009 (fls. 504-524).

Infórmese a los miembros del Comité Verificación, que se deberán allegar al expediente las pruebas que demuestren el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en las citadas providencias. De lo contrario, se aplicarán las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 15, de 3040 siendo las 8:00 A.M. OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2005-0974

Tunja, 💆 🗎 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

**DEMANDANTE**: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN **DEMANDADOS**: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN

TEMPORAL LICORANDES ASOCIADOS RADICACIÓN: 15000233100020050097400

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Cítese a los integrantes del comité de verificación integrado por: el Procurador Judicial Administrativo asignado en esta acción popular para la segunda instancia (Procurador 45 Judicial II Administrativo), el Gobernador de Boyacá, quien podrá delegar a uno de los Secretarios del Despacho, el Delegado de la Defensoría del Pueblo y el Representante Legal de la Unión Temporal Licorandes Asociados, hoy INDUSTRIA DE LICORES DE BOYACÁ S.A.; para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento que se llevará a cabo el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en las instalaciones de la Planta del Barrio Jordán de Tunja.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMRLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.

15, de hoy las 8:00 A.M.

El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2006-0029

Tunja, 🖟 🖟 🤲 🧌

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** NIEVES BUSTOS DE LÓPEZ

**DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

RADICADO: 15001333100920060002900

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad demandada (fl. 122), en consecuencia se dispone:

1.- De conformidad con lo establecido por el art. 192B de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el num. 6 del art. 3º de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial", niéguese la petición presentada por la apoderada de la entidad demandada, en la que solicita la devolución del depósito judicial consignado a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a las normas señaladas en precedencia, estos recursos hacen parte del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; dineros que deben ser objeto de prescripción cuando se haya cumplido el término establecido en la ley y que en modo alguno pueden ser devueltos a la parte que los consignó.

2.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente a la Caja No. 72 del archivo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15, de hoy

0 4 101 2019 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2007-00128

Tunja, 🐧 🖰 💯 🥱

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE: FLAVIO ORLANDO VILLAMIL MARTÍNEZ Y** 

**OTROS** 

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA

**NACIONAL** 

**RADICACIÓN: 2007-00128** 

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art 447 del C. G. del P., se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros puestos a disposición de este proceso por parte de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL mediante depósito judicial No. 415030000420876, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.260.295.70).
- 2.- Para tal efecto, por secretaría, elabórese el título judicial correspondiente y hágase entrega del mismo a la apoderada de la parte demandante ALBA MERCEDES VILLAMIL MARTÍNEZ portadora de la T.P. No. 72.583 del C.S. de la J.
- **3.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- **4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15, de hoy

1 4 JUL 2019 siendo las 8:00 A.M.

El secretario,



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Tunja, 📆 3 🎹 🐃

**PROCESO: EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ** 

**DEMANDADOS**: YANDY PAOLA OSPINA LAGOS y ALICIA MARIA

**LAGOS** 

RADICACIÓN: 15001333100920110014100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Por secretaría procédase al **fraccionamiento del título judicial** No. 415030000458457, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12.460.000) visto a folio 267 del cuaderno principal, de la siguiente manera:
  - ➤ Un primer título judicial por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.596.994), que deberá ser constituido en favor de la parte demandante, LOTERÍA DE BOYACÁ.
  - ➤ Un segundo título judicial por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEIS PESOS (\$6.863.006), dineros que deberán ser transferidos a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, para el proceso especial (divisorio) No. 15001310300220080016900, de Raúl Ospina Soto contra María Isabel Ospina Soto y otros.
- 2.- De conformidad con lo previsto por el art 447 del C. G. del P., y una vez cumplido el numeral anterior, se ordena la entrega al apoderado de la LOTERÍA DE BOYACÁ del respectivo título judicial por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.596.994). Para la entrega de este título, el despacho autoriza única y exclusivamente al apoderado judicial de la LOTERÍA DE BOYACÁ, quien deberá allegar el poder respectivo con la facultad expresa de recibir.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y comoquiera que en el proceso de la referencia no está embargado el remanente, ni existe solicitud en tal sentido, el despacho declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 4.- Atendiendo lo señalado en el num. 4º del art. 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso ejecutivo No. 150013331009**201100141**00.

Para lo anterior, ofíciese por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que proceda a cancelar la anotación No. 17 de fecha 28 de noviembre de 2011 dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-22780, medida cautelar que le fue comunicada mediante el oficio J9A-S/1686 del 25 de noviembre de 2011 del Juzgado Noveno Administrativo de Tunja.



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Infórmese al funcionario respectivo, que la anotación No. 17 fue objeto de aclaración en la anotación No. 19 de fecha 6 de abril de 2017, comunicada a través del oficio J9A-S 0613 del 28 de marzo de 2017.

5.- Cumplido todo lo anterior, por secretaría archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

JUEZA



#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA DESPACHO

Expediente: 2012-0034

Tunja, 🧛 👸 😁 🕾

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **DEMANDANTE:** EDILMA AMALIA ROMERO GALINDO **DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

**RADICADO:** 150013331009**201200034**00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad demandada (fl. 289), en consecuencia se dispone:

1.- De conformidad con lo establecido por el art. 192B de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el num. 6 del art. 3º de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial", niéguese la petición presentada por la apoderada de la entidad demandada, en la que solicita la devolución del depósito judicial consignado a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a las normas señaladas en precedencia, estos recursos hacen parte del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; dineros que deben ser objeto de prescripción cuando se haya cumplido el término establecido en la ley y que en modo alguno pueden ser devueltos a la parte que los consignó.

2.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente a la Caja No. 187 del archivo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

JUEZA

JUZGADD 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>15</u> , de hoy_
<u>0</u> 4 <u>JUL 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,